

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

La Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, encomendó al Ministerio de la Gobernación la publicación de los Reglamentos e Instrucciones necesarios para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación.

En cumplimiento de ese mandato se ha redactado el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en el que se desarrolla tan importante aspecto de su actividad con criterio innovador, inspirado por el afán de precaver y evitar cuantas corruptelas pudieran deslizarse en el área de los intereses particulares con menoscabo de los generales de Municipios y provincias, y, al mismo tiempo, con el destino de perfilar los elementos esenciales del contrato y las normas del procedimiento que permitan llevar a cabo por la oportuna vía de Derecho las obras, servicios y

suministros que el vigoroso resurgir de la vida municipal en sus complejas formas, reclama, sin demoras injustificadas, pero siempre al través de las solemnidades y garantías que en cada caso se requieren.

A tan elevada como ambiciosa meta se ha procurado subordinar el instrumento de la técnica jurídica, con el deseo de que el uso de los términos apropiados que sustituyen los que, por imprecisos, se venían prestando a confusión, disipe perplejidades interpretativas en las que a veces suele escurdarse el medro de quienes contratan con las Corporaciones locales y la elusión de responsabilidad de los que actúan en nombre de las mismas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se aprueba el texto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Corporaciones locales habrán de reunir para su validez y eficacia los siguientes requisitos:

- Consentimiento de los contratantes;
- Objeto cierto, que sea materia del contrato;
- Causa del contrato que se perfeccione; y
- Cumplimiento de la formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º 1. La competencia para contratar, atribuida a los distintos órganos municipales y provinciales por la Ley y desarrollada en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, comprenderá las facultades siguientes:

- Aprobar y modificar los pliegos de condiciones;
- Suspender la licitación;
- Adjudicar definitivamente el remate;

d) Acordar la recepción definitiva de las prestaciones objeto de contrato; y

e) Acordar la resolución, rescisión o denuncia contractual.

2. Corresponderá a la Comisión municipal permanente o al Presidente de la Diputación la resolución de las cuestiones incidentales que surgieren en los contratos.

Art. 3.º 1. Podrán ser contratistas para la ejecución de obras y servicios públicos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por el presente Reglamento o por otra disposición aplicable.

2. La capacidad de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, para contratar con la Administración la ejecución de las obras o servicios públicos estará condicionada por los preceptos vigentes sobre protección a la industria nacional.

Art. 4.º Estarán incapacitados para ser contratistas de obras y servicios públicos:

1.º Los condenados por sentencia firme a pena de privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos, salvo que hubieren sido rehabilitados.

2.º Los procesados contra quienes hubiere recaído auto de prisión y los meramente procesados por cualquier delito contra la propiedad, malversación de caudales, cohecho, fraudes, exacciones ilegales o falsedad.

3.º Los deudores directos o subsidiarios a fondos de las Administraciones locales del Estado o autónomas, contra los que se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

4.º Los suspensos de pagos, concursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

5.º Los que por causa de la que se les declare culpables hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración local o estatal o con Organismos autónomos.

6.º Los que por cualquier causa estuvieren privados de la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Se considerarán incompatibles para ser contratistas de obras y servicios públicos:

1.º El Alcalde o Presidente, los Concejales, Diputados, Vocales de la Comisión de Servicios técnicos, y, en general, las Autoridades y miembros de la Administración local, estatal y Organismos autónomos.

2.º Los parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los miembros de la Corporación contratante.

3.º Los funcionarios públicos en activo de la Administración local, estatal y de Organismos autónomos.

4.º Las Sociedades en las que alguna de las personas mencionadas en los tres números anteriores tuviere al ser nombrada o adquiriera posteriormente más del diez por ciento de los títulos representativos del capital social o una participación equivalente en sus beneficios, u ostentare en ellas algún cargo directivo.

Art. 6.º 1. Será nulo el contrato celebrado con persona que no se hallare en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar o que estuviere incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

2. Cuando, después de perfeccionado el contrato, se produjere alguna causa de incapacidad o incompatibilidad, la Corporación interesada deberá denunciarlo con los efectos determinados por el artículo 95.

Art. 7.º 1. El contrato se otorgará con una sola persona o Entidad.

2. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

Art. 8.º Las Corporaciones locales podrán celebrar únicamente aquellos contratos cuyo objeto se halle comprendido en el ámbito de su competencia.

Art. 9.º 1. La materia de los contratos de obras y servicios no podrá fraccionarse en partes o grupos si el periodo de ejecución correspondiere al de un solo presupuesto ordinario.

2. El Secretario y el Interventor cuidarán especialmente, bajo su responsabilidad, de que no se infrinja dicha prohibición, y al efecto formularán, cuando proceda, dentro de su respectiva competencia, la advertencia de manifiesta ilegalidad en la forma que determina el artículo 232 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Art. 10. Serán nulos los contratos de duración indeterminada o por más

de cincuenta años, y las cláusulas que impliquen monopolio, salvo las excepciones expresamente previstas por la Ley.

Art. 11. Para las Corporaciones locales, la causa de los contratos deberá ser el interés público, determinado, según los casos, por la mejor calidad, mayor economía o plazo más adecuado en la realización de las prestaciones que fueren objeto de cada uno de ellos.

Art. 12. 1. Los litigios derivados de contratos en que sean parte las Corporaciones locales se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que las mismas tengan su sede.

2. Será nulo el sometimiento de dichas cuestiones a juicio de árbitros o de amigables compositores, así como las sentencias o laudos que vulneraren esta prohibición.

CAPÍTULO II

Formas de contratación

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes

Art. 13. 1. Los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se celebrarán, por regla general, mediante subasta pública, cualquiera que sea la naturaleza, origen o destino de los fondos que se hayan de abonar o percibir.

2. En los casos de excepción de subasta, los contratos se celebrarán preferentemente por concurso-subasta, y si esta forma no resultare apropiada a las circunstancias, por concurso.

3. Será procedente el concierto directo en los supuestos determinados por el artículo 41.

Art. 14. En la subasta, la licitación versará sobre un tipo expresado numéricamente, y el remate se adjudicará de modo automático a la oferta que, ajustándose al pliego de condiciones, presente mayor ventaja económica.

Art. 15. En el concurso la licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica, y según el juicio de la Corporación, que será discrecional, si al Ley o la convocatoria no determinaren motivos de preferencia.

Art. 16. El concurso-subasta contará de dos períodos: en el primero la Corporación seleccionará los proponentes que reúnan las condiciones requeridas por el pliego, y en el segundo hará la adjudicación, entre los admitidos, a la oferta económicamente más ventajosa.

Art. 17. En el concierto directo, la Administración efectuará la adjudicación sin subasta, concurso-subasta ni concurso públicos, mediante precio determinado.

Art. 18. En las subastas, concurso-subastas y concursos deberán observarse, con arreglo al presente Reglamento, estos fundamentales principios:

- a) Publicidad de la licitación; y
- b) Secreto de las proposiciones.

Art. 19. En casos excepcionales podrán reducirse a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Art. 20. En relación con las excepciones previstas por los artículos 37 y 41, serán de aplicación las siguientes reglas:

1.º El Secretario hará constar, antes de que la Corporación acuerde acogerse a dichas excepciones, que, a su juicio, han quedado debidamente justificadas, y, en otro caso, formulará advertencia de manifiesta ilegalidad y deberá negarse a autorizar los documentos que en lo sucesivo hubieren de formalizarse.

2.º El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales comprobará periódicamente el cumplimiento de las normas de excepción licitatoria para que, si advirtieren infracciones, puedan ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

SECCION SEGUNDA
De la subasta

Art. 21. 1. La licitación tendrá como base un pliego en el que figurarán, con la suficiente especificación, las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que haya de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato.

2. El pliego de condiciones, subordinado a este Reglamento, constituirá la Ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes.

3. Las cláusulas que se establezcan habrán de ser congruentes con la causa y el objeto del contrato, y no fijarán circunstancias subjetivas en pugna con la naturaleza funcional de la competencia atribuida a las Corporaciones locales.

4. Con arreglo a la precedente limitación, no podrán señalarse en los pliegos marcas de fábrica determinadas, pero si las características genéricas necesarias para que los productos o artículos respondan al fin perseguido por el contrato.

5. Será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora de proposición que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta, una vez conocida la de los demás concurrentes, o a un tercero subrogarse en los derechos del adjudicatario, salvo las excepciones concretamente señaladas por la Ley y por el Reglamento de Bienes, Obras y Servicios de las Entidades locales.

Art. 22. 1. El pliego podrá ser doble cuando se separen las condiciones facultativas de las económico-administrativas.

2. El proyecto técnico, si existiere, se considerará parte integrante del pliego de condiciones.

3. Las Corporaciones podrán aprobar pliegos tipo de condiciones aplicables a la contratación de obras, servicios o suministros.

Art. 23. 1. El pliego de condiciones deberá contener las determinaciones siguientes:

a) Objeto del contrato, expresado con el detalle necesario y, cuando existan proyectos técnicos, sucinto extracto de los mismos;

b) Duración del contrato y época o períodos en que se debe prestar el servicio, realizar las obras o suministros en su totalidad y por partes, y verificar los pagos, así como plazos de garantía que deban mediar entre la recepción provisional y la definitiva;

c) Tipo de licitación, fijado por la Corporación contratante, con indicación de la forma en que haya de hacerse la mejora respecto al mismo, y del que podrá prescindirse en los concursos, sin perjuicio de expresar las circunstancias que se tengan en cuenta para determinar la preferencia;

d) Cuadro que, bajo la rúbrica "Porcentaje de los elementos de los precios unitarios", descomponga en detalle los que integren el presupuesto; y

e) Casos en que proceda la imposición de sanciones al contratista por demora, deficiencia en los materiales o en los servicios o por cualquier otro incumplimiento de sus compromisos, así como la cuantía de las respectivas multas.

2. Si la duración del contrato excediere de un año y los pagos hubieren de realizarse con cargo al presupuesto ordinario, deberá figurar en el pliego de condiciones la obligación de la Corporación contratante de establecer anualmente la adecuada consignación.

Art. 24. 1. Los pliegos de condiciones, después de aprobados, se expondrán al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablero de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por la propia Corporación.

3. Transcurrido dicho término no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Art. 25. 1. Se dará publicidad a la licitación mediante anuncio, cuyo contenido mínimo será este:

- a) Objeto y tipo de la misma;
- b) Duración del contrato y época o plazo en que se deba prestar el servicio, realizar la obra o suministro y verificar los pagos;
- c) Oficina o dependencia de la Corporación donde están de manifiesto los pliegos, en unión de las Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones;
- d) Garantía provisional que se exija a los licitadores y cantidad líquida a que ascienda;
- e) Garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario;
- f) Modelo de proposición;
- g) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas; y
- h) Lugar, día y hora en que deba verificarse su apertura.

2. Cuando el contrato haya de obligar a la Administración al pago de alguna cantidad no se podrá anunciar la licitación mientras no existiere crédito suficiente en el presupuesto.

3. Tampoco podrá anunciarse ninguna licitación sin haber obtenido las autorizaciones que sean necesarias para la validez del contrato.

4. El cumplimiento de los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores se hará constar en la convocatoria, bajo pena de nulidad de las actuaciones.

Art. 26. 1. El anuncio de licitación se publicará:

- a) En el "Boletín Oficial" de la provincia en todo caso;
- b) En un diario no oficial, con dos inserciones discontinuas, y en una emisión radiofónica local o de la capital de la provincia, si el precio tipo excediese de 250.000 pesetas;
- c) En el "Boletín Oficial del Estado", cuando dicho precio rebasare la cifra de 500.000 pesetas o fuere indeterminado;
- d) En un diario de la capital del Estado, con dos inserciones alternativas, y en una emisión de Radio Nacional de España, si el importe de la licitación excediere del millón y medio de pesetas; y
- e) En un periódico de los de mayor circulación de la capital de la nación respectiva, si se tratase de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero.

2. El anuncio en la Prensa y por radio se limitará a un sucinto extracto, referido al objeto del contrato, plazo y lugar de presentación de proposiciones y diario oficial en que figuren las circunstancias detalladas.

2. Durante el período previo de licitación, el anuncio estará expuesto en el tablero o vitrina de la Casa sede de la Entidad contratante.

Art. 27. 1. Entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de las plicas habrán de mediar, al menos, veinte días hábiles, que la Corporación podrá aumentar en los casos que lo estime conveniente.

2. Cuando se trate de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero el plazo mínimo será de cuarenta días.

3. Todos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el del Estado, en su caso.

Art. 28. Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno, en el correspondiente Negociado de la Secretaría de la Corporación contratante, durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Art. 29. 1. Los que acudan a las licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna

de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º

2. Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

3. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación interesada, cuando sea Licenciado en Derecho, y, en su defecto, por los Letrados asesores de la misma o por cualquier Letrado ejerciente en la población de que se trate o en la capital de la provincia, si en aquella no los hubiere.

4. Para la simple presentación de plicas no se necesitará acreditar personalidad alguna.

Art. 30. 1. Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el pliego de condiciones.

2. Las proposiciones no podrán alterar el contenido de dicho pliego.

3. A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º

Art. 31. Para la presentación de proposiciones se observarán las siguientes reglas:

1.º El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas.

2.º Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en".

3.º Las plicas se entregarán en la Casa sede de la Entidad interesada, ante el Secretario o funcionario que el mismo designe.

4.º Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, y en caso de que fueren rechazados, el portador podrá acudir al Presidente de la Corporación o a quien haga sus veces, contra cuya resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

5.º En el Libro registro destinado al efecto se harán constar los extremos siguientes:

a) Número de orden de la plica que corresponda al de su presentación;

b) Fecha y hora de la entrega;

c) Nombre y apellidos del presentador;

d) Domicilio del mismo;

e) Sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, convengan para la mejor identificación y seguridad del documento; y

f) Subasta a que se contraiga la proposición.

6.º A todo presentador que lo solicite se le expedirá recibo en el que se reflejen los datos enunciados en la regla anterior.

7.º Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

8.º El Jefe de la oficina a cuyo cargo se halle el Libro registro especial, exhibirá los asientos y entregará los sobres de proposiciones recibidos durante el día al Depositario de fondos, quien, después de efectuar la oportuna comprobación, se hará cargo de dichos documentos para custodiarlos, bajo su responsabilidad, en la Caja de la Entidad contratante, y consignará en el citado libro: "Recibí para su custodia la plica y resguardo a que se refiere este asiento".

9.º Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Secretario de la Corporación expedirá a quien lo solicite certificación del número de plicas admitidas y demás circunstancias señaladas en la regla 5.º

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Hacienda, Industria,
Agricultura y Comercio

COMISION INTERMINISTERIAL DEL ALCOHOL

Dando normas complementarias para la inmovilización de alcohol vinico.

Como aclaración a la circular de esta Comisión Interministerial del Alcohol, de fecha 24 del pasado mes de enero, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 28, se considera preciso determinar las clases y características de los alcoholes vinicos que han de ser inmovilizados y precintados según lo dispuesto en la citada circular.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Interministerial del Alcohol, en uso de las facultades que le han sido concedidas, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La inmovilización del alcohol vínico a que se refiere la circular de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 1953, afectará a las siguientes clases de alcoholes neutros vínicos: rectificado de vinos, rectificado de residuos de la vinificación, destilado de vinos puros y holandas de vinos hasta 65º. Los alcoholes deberán ser neutros y potables, con graduación no inferior a 95º centesimales para los destilados de vinos puros y sanos, y de 96º centesimales para los rectificados de vinos y de residuos de la vinificación. Todos estos alcoholes, analizados por el procedimiento de permanganato, sistema Barbet, deberán dar por resultado que la coloración rosácea de la muestra tratada, no desaparezca en un tiempo inferior a los quince minutos, operando a la temperatura de 18º centígrados.

2.º A los efectos de la percepción de 12 pesetas por litro de alcohol precintado, en concepto de cantidad reintegrable, sin pago de intereses, a que se hace referencia en el apartado cuarto de la circular de esta Comisión Interministerial del Alcohol, ya citada, debe entenderse que dicha percepción de 12 pesetas por litro corresponde a la graduación de 96º; por lo tanto, todos los alcoholes precintados que tengan graduación inferior, se expresarán en su equivalente en litros de aquella graduación, llevándose a cabo la liquidación correspondiente a base de litros de 96º.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de febrero de 1953.—El Presidente de la Comisión, L. Arruza.

(Del "B. O. del E." núm. 43, de fecha 12-2-1953)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

(Conclusión: Véase B. O. núm. 38)

—Aprobar cuenta presentada por el Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras por repoblación, conservación, cultivo, movimiento y dietas del personal técnico, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

—Aprobar factura presentada por "Harinas Soláns", S. A., por suministros efectuados al Hospital Provincial, importante 1.560 pesetas.

—Idem nómina de estancias presentada por la Leprosaría Trillo, causadas por la enferma Pilar Gracia Sancho durante el mes de noviembre, importante 300 pesetas.

—Idem id. id. presentada por el Hospital Provincial, relativa a las estancias causadas por enfermas del Servicio de Ginecología en la Facultad de Medicina, durante el mes de noviembre último, importante pesetas 7.065.

—Idem cuenta de estancias causadas presentada por el Sanatorio Maritimo de San Juan de Dios, por enfermos pobres de esta provincia durante el mes de noviembre último, importante 4.040 pesetas.

—Idem factura presentada por "Garaje Palafox" por servicios de ambulancia prestados durante el mes de noviembre último, importante pesetas 3.252.

—Idem cuenta de estancias causadas por niños pobres de la provincia en el Guarderío Infantil de Zaragoza durante el mes de noviembre último, importante 1.320 pesetas.

—Idem facturas presentadas por D. Eusebio Laguna por suministros efectuados al Hogar Pignatelli, importantes 11.206'75, 369'50 y 369'50 pesetas, respectivamente.

—Idem factura presentada por "Almacenes Generales de Papel", Sociedad Anónima, por suministros efectuados al Hogar Pignatelli, importante 10.078'30 pesetas.

—Idem id. de D. Federico Garcia Becerril por suministro de carbón efectuado al Hogar Pignatelli, importante 10.186'40 pesetas.

—Idem id. por "Almacenes Barluenga" por suministros efectuados al Hogar Pignatelli, importante pesetas 3.999.

—Idem cuenta presentada por la Gota de Leche por socorros efectuados durante el mes de noviembre último, importante 2.083'33 pesetas.

—Aprobando nómina de estancias causadas por la enferma Florentina Gracia Huete, en Establecimientos auxiliares de la Diputación de Córdoba, durante el tercer trimestre último, importante 1.380 pesetas.

—Idem id. id. presentada por la Diputación de Barcelona por asistencias a enfermos dementes de esta provincia durante el mes de octubre en los Establecimientos benéficos de la misma, importante 930 pesetas.

—Aprobando cuenta presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Málaga por enfermas de esta provincia, durante el mes de octubre, importante 15'50 pesetas.

—Idem id. id. presentada por el Instituto de Sordomudos de Valencia por el alumno pensionista de esta Corporación Luis Albericillo, correspondiente al mes de noviembre último, importante 350 pesetas.

—Idem recibo presentado por la "Compañía General de Seguros" por el seguro de la camioneta del Hospital Provincial, importante pesetas 9.587'85.

—Idem nómina de estancias causadas por menores de esta provincia presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca, correspondiente al mes de octubre último, importante 31 pesetas.

—Idem relación de obligaciones contraídas por el Hogar Doz, de Tarazona, durante el mes de octubre, importantes 26.315'27 pesetas.

—Idem la concesión al ex-acogido del Hogar Pignatelli José María Bruna Lizama de un subvención para sufragar el costo de una pierna ortopédica.

—Idem el ingreso en el Departamento de Dementes de Calatayud de la enferma María Marín Franco, conforme lo solicita su padre, Millán Marín Yagüe.

DECRETOS DEL DIA 30

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

—Aprobar facturas presentadas por "Almacenes Modernos", S. A., por suministros efectuados al Hogar Infantil, de Calatayud, importantes 2.937'50 y 8.167'20 pesetas, respectivamente.

—Idem cuenta de estancias causadas por enfermos de esta provincia durante el mes de octubre último, presentada por el Sanatorio de San Baudilio de Llobregat, importante 930 pesetas.

—Aprobar factura presentada por "Harinas Soláns", S. A., por suministros efectuados a la Vaquería Provincial, importante 3.890 pesetas.

—Idem cuenta de estancias causadas por menores de esta provincia durante el tercer trimestre del año actual, presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, por un importe total de 77'50 pesetas.

—Idem id. id. causadas por la enferma María Musfollés Fillia durante el mes de noviembre, presentada por el Sanatorio de San Francisco de Borja, en Fontillas, importante 300 pesetas.

—Aprobando cuenta de estancias causadas por menores de esta provincia durante el mes de octubre último, presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, importante 15'50 pesetas.

—Idem id. id. por menores enfermos de esta provincia durante el mes de noviembre último, presentada por el Sanatorio de San Baudilio de Llobregat, importante 4.950 pesetas.

—Idem factura presentada por D. José Muñoz Sánchez por suministros de carne efectuados al Hogar Pignatelli, importante 15.840 pesetas.

—Idem cuenta de estancias causadas por enfermos de esta provincia durante el mes de noviembre último, presentada por el Sanatorio Psiquiátrico de Ntra. Sra. de Monserrat, importante 18.300 pesetas.

—Idem id. id. presentada por el Sanatorio Psiquiátrico de Valladolid, importante 2.287'50 pesetas.

—Idem factura presentada por D. José Muñoz Sánchez por suministros de carne efectuados al Hospital Provincial, importante en total pesetas 46.928'20.

—Idem cuenta de estancias causadas por menores de esta provincia durante el mes de octubre último, presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Lérida, importante pesetas 15'50.

—Idem id. id. por enfermos de esta provincia durante el mes de noviembre, presentada por el Instituto Asilo de Carabanchel Alto, de Madrid, importante 1.620 pesetas.

—Idem nómina de jornales y cargas sociales satisfechas al personal obrero de los talleres del Hogar Pignatelli, durante el mes de noviembre último, importante 46.735'25 pesetas.

—Idem factura presentada por el diario "Amanecer" por anuncios publicados relativos a subastas de obras en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

—Idem id. id. por D. Julio López por suministros efectuados al Hogar Pignatelli, importante 7.673'75 pesetas.

—Idem id. id. por el surtidor de gasolina núm. 60 de Zaragoza por suministro de gasolina a la camioneta al servicio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importantes 2.675 pesetas.

—Idem id. id. por D. Enrique Navascués por suministro de patatas al Hogar Pignatelli, importante pesetas 3.540

—Idem relaciones de pagos efectuados durante el mes de noviembre

último por subsidios a madres solteras, socorros de lactancia y nodrizas externas, por Maternidad Provincial, importantes 6.441'25 pesetas.

—Idem factura presentada por "Antibióticos", S. A., por suministro de penicilina a la Farmacia del Hospital Provincial, importante 8.910 pesetas.

—Idem facturas presentadas por Cooperativa Militar y Civil por suministro de viveres al Hogar Pignatelli, importantes 36.270 y 7.500 pesetas, respectivamente.

—Idem nómina de estancias causadas por menores de esta provincia durante el mes de noviembre, presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca, importante pesetas 30.

—Idem factura presentada por "Antibióticos", S. A., por suministro de Dihidro a la Farmacia del Hospital Provincial, importante pesetas 2.488.

—Idem id. id. por D. José Terréu, por suministro de ferraje a la Vaquería Provincial, importante pesetas 1.964'25.

—Idem id. id. por "Harinas Soláns", S. A., por suministro de 10.000 Kg. de harina a la Panadería del Hogar Pignatelli.

—Idem nómina por estancias causadas por el enfermo Luis Albericio Conchán, durante el mes de diciembre, presentada por el Instituto de Ordomudos de Valencia, importante 350 pesetas.

—Idem facturas presentadas por Cooperativa Militar y Civil por suministros efectuados al Hospital Provincial, importantes 27.840 y 850 pesetas, respectivamente.

—Aprobar factura presentada por el taller de Fontanería del Hogar Pignatelli por adquisición de materiales con destino al mismo, importante 7.298 pesetas.

—Idem facturas presentadas por "Harinas Soláns", S. A., y D. Rufino Lezcano, por suministro de pienso y transacciones de ganados a la Vaquería Provincial, importantes pesetas 2.445 y 21.150, respectivamente.

—Idem nómina de estancias causadas por menores de esta provincia durante el mes de noviembre, presentadas por el Tribunal Tutelar de Menores de Soria, importante 120 pesetas.

—Idem factura presentada por Cooperativa Militar y Civil por suministros efectuados a Maternidad e Inclusa Provincial, importante pesetas 2.591.

—Idem id. id. por "Juan Jiménez", S. L., por suministro de 400 li

tros de alcohol a la Farmacia del Hospital Provincial, importante pesetas 7.040.

—Idem cuenta de ingresos y gastos de la Vaquería Provincial correspondientes al mes de noviembre último, importantes 6.769'83 y pesetas 13.164'52.

—Idem relación de obligaciones y cuentas de ingresos y gastos del Hospital Provincial, correspondientes al mes de noviembre, importantes 198.980'24, 43.953'25 y 4.916'26 pesetas, respectivamente.

—Idem id. id. de Maternidad, id. id., importantes 24.422'36, 16.966'10 y 732'05 pesetas, respectivamente.

—Idem factura de José Muñoz Sánchez por suministros de carne efectuados a Maternidad Provincial, importante 3.960 pesetas.

—Idem id. id. por "Harinas Soláns", S. A., por suministros efectuados a la Vaquería Provincial, importante 6.835 pesetas.

—Acordar el ingreso en el Hospital Provincial de Petra Mustieles Plazuelo.

—Desestimar el ingreso en el Hogar Pignatelli de Rafael Tinao Villar, de 22 años de edad.

—Idem id. id. de José Lausín Melús.

—Acordando la salida definitiva del Hogar Pignatelli de Francisco Ortín Lacruz.

—Concediendo socorro de lactancia a Fidel Cascán Pérez para su hijo Herminio, nacido en parto doble.

—Acordando la inclusión en el petitorio de la Farmacia del Hospital del producto Vitamina B-12.

—Idem id. id. de los productos "Zimena K", de propiedades coagulantes, y esponja de fibrina, así como antihemorrágico capilar.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Desestimando solicitud del Ilustrísimo y Rvdmo. Sr. Rector de la Universidad de Comillas relativa a crear becas por la Corporación en dicha Universidad.

—Idem id. del Ayuntamiento de Uncastillo para crear en dicha localidad una Biblioteca municipal.

—Informando a D. Francisco García López, Maestro nacional de Sisarrón, la necesidad de adscribir su biblioteca circulante al Centro Coordinador de Bibliotecas, a fin de obtener nuevos volúmenes para la misma.

—Concediendo un trofeo al Real Club Deportivo de Zaragoza con destino a la concesión de premios en el "Cros Country XV Copa de Navidad".

—Aprobar cuentas justificativas presentadas por el Centro Coordinador de Bibliotecas, relativas a los mandamientos de pago núms. 2.999 y 1.259, importantes 12.000 y 7.500 pesetas, respectivamente.

Comisión de Obras Públicas

Aprobar cuenta presentada por la "Hoja Oficial del Lunes" por anuncios publicados, importante 92'50 pesetas.

—Idem cuenta presentada por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras por gastos de salidas y movimiento de personal, importantes 9.992'70 pesetas.

—Idem cuenta presentada por el "Boletín Oficial" de la provincia por anuncios publicados relativos a la subasta de las obras de reparación del camino vecinal núm. 645, de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza, importante 124'05 pesetas.

—Idem id. id. por anuncios, importante 304'05 pesetas.

—Idem cuenta presentada por el "Boletín Oficial" de la provincia por anuncios publicados relativos a las obras de reparación del trozo segundo de la carretera de Mallén, importante 80'80 pesetas.

—Aprobar cuenta presentada por el diario "Amanecer" por anuncios publicados relativos a la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Castiliscar a Sofuentes, importante 195'50 pesetas.

—Idem id. id. por idem id. de la carretera de Borja a Cortes y del concurso de destajos del camino vecinal de La Puebla de Albortón, importantes 63'55 y 163'25 pesetas, respectivamente.

—Idem id. id. del camino vecinal de Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia y de Tauste a Luceni, importantes 153'25 y 56'30 pesetas, respectivamente.

—Autorizar al Ayuntamiento de Sisamón para llevar a cabo la poda de diez árboles en el camino vecinal de Ariza a Sisamón.

—Idem cuenta de gastos presentada por la "Hoja Oficial del Lunes" por anuncios publicados, importantes 100'50 pesetas.

—Idem id. id., importantes pesetas 56'60.

—Autorizar a D. Emiliano Peña Zaldivar para reparar la fachada de un edificio de su propiedad lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Idem a D. Joaquín Cantin Argel para levantar una planta en una casa de su propiedad lindante con el camino vecinal de Juslibol a la carrete

ra provincial de Zaragoza a Francia.

—Aprobar informe del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, relativo a la reparación de la margen derecha del embarcadero del río Ebro en Remolinos con la economía que se produzca en la construcción de la margen izquierda de dicho río.

—Aprobar cuenta presentada por el diario "Amanecer", por anuncios publicados, importante 140'50 pesetas.

—Idem id., por anuncios publicados relativos a la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza, importante pesetas 166'25.

Comisión de Personal y Plantilla

Acordando se rectifique el Decreto de la Presidencia de 1.º de diciembre relacionado con el abono de la gratificación de carácter circunstancial al personal laboral que se determina en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 2 y 30 de octubre último.

—Acordando el abono al personal laboral de la Diputación Provincial de las gratificaciones extraordinarias que determinan las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 28 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 1952.

—Acordar el nombramiento en propiedad de D. Tomás Bedía Rio como encargado de la Vaquería Provincial.

Zaragoza, 23 de enero de 1953.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 1.042

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del día 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la cual consten los rendimientos de cualquier clase y naturaleza que sean obtenidos en el año 1952.

Al propio tiempo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 30 de diciembre de 1946, se requiere a los señores poseedores

de coche-automóvil, clase turismo, modelo posterior al año 1940 y de potencia superior a 10 HP., y a los arrendatarios de pisos cuyo alquiler sea superior a 1.000 pesetas mensuales, para que presenten, a los efectos de dicha Contribución, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, de todos los ingresos que perciban, cualquiera que sea su procedencia (acumulados los de su cónyuge e hijos menores no emancipados). Los modelos impresos para dichas declaraciones pueden ser adquiridos en esta Sección, que facilitará cuantos informes o aclaraciones precisen los interesados.

La falta de presentación de las oportunas declaraciones dará lugar a la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 16 de febrero de 1953.
El Jefe de la Sección, L. Casamayor

Núm. 1.040

Tesorería de Hacienda

Contribuciones e impuestos del Estado

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 16 de febrero actual quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 27 de marzo inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacerlas se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo de 20 por 100 sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 % si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudatorias durante los días 7 al 17 del mes de abril próximo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudadora y fecha haciendo constar que se ha presentado a pagar, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Asimismo hago saber que, caso de efectuarse la gestión del cobro a domicilio con el resultado negativo en dos trimestres consecutivos se entenderá que el contribuyente renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador.

Por lo que respecta a los pueblos, los días señalados para la recaudación en cada localidad, conforme se viene haciendo en años anteriores para el cobro del primer trimestre, se anunciarán con la debida antelación mediante pregón y edicto del Ayuntamiento respectivo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 14 de febrero de 1953.—
El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 1.037

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Sástago y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Sástago, La Zaida, Velilla, Gelsa, Quinto, Fuentes, El Burgo y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Trans-

portes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Gelsa a Zaragoza, de D. Germán Grasa; Híjar a Zaragoza, de la Renfe, y Belchite a Zaragoza, de D. Teodoro Marón.

Zaragoza, 11 de febrero de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 1.029

NOVILLAS

Habiéndose ordenado por el Instituto Geográfico y Catastral el deslinde de todas las fincas rústicas existentes en el término municipal, con el fin de que el día 29 de marzo próximo se hallen todas ellas en claridad de límites y poder llevar a cabo el Catastro parcelario, se requiere a todos los propietarios forasteros para que procedan a la revisión de sus linderos y, caso de no llegar a un acuerdo con alguno de ellos, den cuenta a la Junta Pericial de mi presidencia, la que, con los interesados, procederá a dicho deslinde en la forma ordenada por las disposiciones vigentes.

Novillas, 13 de febrero de 1953.—
El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 1.028

PANIZA

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo y su partido, para su provisión interina se saca a concurso, por el plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pudiendo los interesados presentar sus instancias, debidamente reintegradas, y hojas de servicios o méritos, en esta Alcaldía.

El partido está compuesto por los pueblos de Aladrén, Cerveruela, Vistabella y Paniza, este último como residencia.

La dotación consiste en 7.800 pesetas anuales por los conceptos de titular, gratificación y derechos de sacrificio de cerdos, pagadas de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Paniza, 14 de febrero de 1953.—
El Alcalde, Julián Julián.

Núm. 1.016

SAN MATEO DE GALLEGO

Por haber sido nombrado para otra plaza el titular, en virtud del reciente concurso, se halla vacante la plaza de Inspector municipal ve-

terinario de esta localidad dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de titular, 1.500 más de gratificación y 4.670 pesetas por derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Los que deseen concursar la referida plaza, con carácter de interinidad, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo constar el número del escalafón y cuantos méritos profesionales posean, bien entendido que habrán de pertenecer al Cuerpo de titulares, sin cuya condición no serán tenidas en cuenta las solicitudes. Pasado dicho plazo se proveerá.

San Mateo de Gallego, 12 de febrero de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.032

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Aniñón

Se hace saber: Que la Ordenanza para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de este término jurisdiccional, aprobada por la Junta Sindical Local Agro-Pecuaria de esta Hermandad, queda expuesta al público por el plazo de quince días naturales, durante cuyo periodo podrá ser examinada por cuantos habitantes lo deseen, a cuyo efecto permanecerá de manifiesto en la Secretaría de la Entidad sindical, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten contra la misma en el indicado periodo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aniñón, 15 de febrero de 1953.—
El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

Núm. 1.033

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Ebro

Confecionado el repartimiento para sostenimiento del servicio de policía rural y de esta Hermandad, correspondiente al año 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, durante el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación, tomando carácter definitivo la cuota impuesta una vez transcurrido dicho periodo.

Fuentes de Ebro, 13 de febrero de 1953.—El Jefe, Maximino Moreno.